



C I R C U L A R Núm. 11/2014-AGP QUINQUIES

C.C. JUECES DE DISTRITO Y
C.C. MAGISTRADOS DE CIRCUITO

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y tomando en cuenta las observaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación (PJF) así como la experiencia derivada de la práctica en el uso del *MINTERSCJN* desde el dieciocho de agosto del año en curso, en términos de lo previsto en el *Acuerdo General Plenario 12/2014 (AGP 12/2014)* del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), me permito hacer de su conocimiento:

1. **Resultados.** Del dieciocho de agosto al dos de octubre del presente año, la SCJN ha remitido por el MINTERSCJN 3,010 proveídos a órganos jurisdiccionales del PJF, de los cuales 1,660 han contenido diversos requerimientos; a su vez, en este Alto Tribunal se han recibido por esa misma vía, 2,017 documentos provenientes de órganos jurisdiccionales del PJF, dentro de los cuales destacan 1,036 acuses de recepción; así como 981 acuerdos, 613 con respuesta a requerimientos y 368 con requerimiento de aquéllos a esta SCJN.

2. **De la experiencia adquirida en el uso del MINTERSCJN, es importante destacar las observaciones siguientes:**

2.1. Al remitir copia digital de constancias a la SCJN por conducto del MINTERSCJN, es necesario adjuntar en diversos archivos las constancias que en su versión impresa obran en documentos de diferente naturaleza, lo que permite su adecuada clasificación y certificación en términos de lo previsto en el *artículo 14 del AGP 12/2014*; por ende, no se deben digitalizar en un mismo



archivo documentos impresos que son originales, copias certificadas o copias simples, siendo necesario generar un diverso archivo electrónico por cada tipo de documento impreso. De preferencia, un mismo documento impreso no debe dividirse en varios archivos electrónicos, para lo cual se recomienda disminuir la *calidad de resolución* en la digitalización, para que no superen, en lo individual, 10 MB;

2.2. Para remitir documentación a la SCJN por conducto del MINTERSCJN, es innecesario generar un oficio de envío, ya que dicha herramienta informática genera tanto el acuse de envío, que hace las veces de dicho oficio (*artículo 20, fracción I, del AGP 12/2014*), como el respectivo acuse de recibo en el cual se razona lo recibido, el cual hace las veces del correspondiente acuse de la documentación recibida (*artículo 20, fracción III, del AGP 12/2014*);

2.3. La documentación remitida por el MINTERSCJN no debe remitirse también en formato impreso, ya que aquélla al generarse con la firma electrónica respectiva, en los términos del *Considerando Cuarto y del artículo 14 del AGP 12/2014*, al tenor de lo previsto en el diverso 3o. de la Ley de Amparo, hace las veces del respectivo documento impreso, en copia certificada o en copia simple, que previa digitalización ha sido enviado por el referido MINTERSCJN;

2.4. Al correo MINTERSCJN@mail.scjn.gob.mx **únicamente** deben remitirse dudas sobre el uso y el funcionamiento de esa herramienta informática; por ende, a ese correo **no se debe remitir** la información requerida por la SCJN;



- 2.5.** Es innecesario remitir copia digitalizada de documentos que no contienen texto (hojas blancas, con sello "SIN TEXTO", protecciones, entre otros), ya que dichos documentos únicamente se agregarán al respectivo cuaderno auxiliar, en términos de lo previsto en los artículos 14 y 15 del "ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2014, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO, Y EL ACCESO A ÉSTE, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE EL USO DE LA FIREL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE AMPARO.", vigente a partir del 1º de octubre de 2014;
- 2.6.** Con motivo de la recepción de documentación por el MINTERSCJN, es innecesario elaborar y remitir un acuse de recibo, ya que el propio sistema genera un acuse de recibo electrónico siempre y cuando después de levantar el razonamiento respectivo se oprima, según corresponda, el botón que indica "recepción conforme" o "recepción con observaciones", en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 20, fracciones II y III, del AGP 12/2014. Es importante señalar que si no se oprime dicho botón, no se generará el acuse de recibo correspondiente y, por ende, en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las bitácoras electrónicas respectivas no tendrán por recibido en el órgano jurisdiccional requerido o requirente, la información enviada desde este Alto Tribunal;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2.7. Cuando se requiera únicamente versión electrónica de una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación para ser remitida a los correos electrónicos

sentenciasjdscjnssga@mail.scjn.gob.mx,
sentenciastucscjnssga@mail.scjn.gob.mx y
sentenciastccscjnssga@mail.scjn.gob.mx, según corresponda, sólo debe remitirse al correo respectivo la versión en formato *Word* de dicha sentencia, siendo innecesario digitalizarla o remitirla por el MINTERSCJN, y

2.8. Se podrá acceder al MINTERSCJN en un horario de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a viernes.

Finalmente, se hace de su conocimiento que se ha tomado nota de la existencia de fallas en el acceso al MINTERSCJN cuando se utilizan los recién expedidos certificados digitales de la FIREL, por lo que ya se han adoptado las medidas para solucionar esa problemática.

ATENTAMENTE

México, D.F., a 7 de octubre de 2014
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
LIC. RAFAEL COELLO CETINA